



RESOLUCION R-Nº 0996-15

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 SEP 2015

Expte. N° 19.356/11

VISTO estas actuaciones y el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 72/73 por el Sr. Luis Rodolfo ROCHA, en contra de la Resolución N° 508-12 de la SEDE REGIONAL ORÁN de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante la citada resolución se le aplican sanciones y se dispone la cesantía del Sr. ROCHA a partir del 7 de febrero de 2013, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección de Sumarios y a la reglamentación vigente, artículo 143 y 145 del Decreto 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo.

QUE por Resolución N° 433/13 también de la citada Sede, se le rechaza el recurso de reconsideración interpuesto.

QUE a fs. 76 ASESORÍA JURÍDICA solicitó a la Dirección General de Personal, en fecha 17 de diciembre de 2013, informe sobre la situación en que se encontraría el citado agente teniendo en cuenta las resoluciones dictadas por la Sede, y si se le liquidan haberes. Asimismo si ATE comunicó fehacientemente el resultado de las elecciones a esta Universidad y nómina de autoridades electas, entre las que se encontraría el Sr. ROCHA de acuerdo al Art. 49 de la Ley 23.551, adjuntando constancias si las hubiere y/o todo otro dato que permita dilucidar la cuestión.

QUE mediante Nota N° 846-DGP-13 (fs. 80) la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL realiza el informe correspondiente destacando que al Sr. ROCHA se le abonaron los haberes hasta el mes de noviembre del corriente año y en base a las consultas efectuadas se ha dispuesto la suspensión de haberes a partir del 18/12/13 y hasta clarificar la presente situación.

QUE asimismo a fs. 81 obra nueva presentación del Sr. ROCHA recibida por la Mesa de Entrada de la citada Sede en fecha 6 de febrero de 2014, mediante la cual solicita se le abonen los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2013, más el aguinaldo del 2do. Semestre del año 2013, y los haberes del mes de enero de 2014.

QUE en su Dictamen N° 15.027 de fs. 82/87 el servicio jurídico analiza en primera instancia las actuaciones y expresa que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado y en resguardo del derecho de defensa, el recurso de fs. 72/73, pese a tener una calificación errónea y reiterar que se plantea a la Res 508/12, deber ser calificado como "recurso jerárquico" en contra de la Resolución N° 508/12 y por ende de la Resolución 433/13, correspondiendo su resolución al estar dispuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación personal de fs. 65. Previo a dictaminar solicitó al recurrente presente originales y/o copias debidamente autenticadas de la documentación rolante a fs. 66/71.

QUE a fs. 93 el Sr. ROCHA deja constancia de dar cumplimiento a lo solicitado acompañando las copias autenticadas por la Policía de Salta.



RESOLUCION R-Nº 0996-15

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 19.356/11

QUE nuevamente ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 15.059 mediante el cual, luego de analizar las actuaciones, aconseja hacer lugar al recurso jerárquico de fs. 72/73 interpuesto por el Sr. ROCHA, en contra de las Resoluciones Nº 508/12 y 433/13 de la Sede Regional Orán, y en consecuencia declarar la nulidad absoluta e insanable de ambas resoluciones. Asimismo manifiesta que corresponde reincorporar al Sr. ROCHA en su cargo de Ordenanza, Categoría 6 de la Sede, con los efectos de ley, esto es, el pago de salarios caídos desde su suspensión, de acuerdo al informe de la Dirección General de Personal de fs. 80, y se tenga presente el mandato sindical vigente hasta un año después de vencido el mismo el 5/11/2015. Por otra parte expresa que corresponde al CONSEJO SUPERIOR tratar y resolver el recurso jerárquico en base al art. 6º, 7º y 100 inciso 7, 34 y 35 del Estatuto Universitario, al no estar previsto el caso en la reglamentación dictada por el Consejo Superior respecto a las Sedes Regionales (Res. CS 125/00, Res. CS 287/01, Res. CS 525/12 y Res. CS Nº 54/13).

QUE a pedido de la Secretaría del Consejo Superior, la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 266 de fs. 110/111, expresa que a su criterio el recurso jerárquico en contra de la Resolución 433/13 debe ser resuelto por el Sr. Rector, actuando el Consejo Superior eventualmente, como última instancia revisora. Esto así en virtud de que conforme lo establece la Resolución CS Nº 125/00 de funcionamiento de las Sedes Regionales, corresponde a la Dirección de las mismas ejercer en primera instancia la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la Sede. En virtud de esta norma la Directora emitió la Resolución Nº 508/12 la que fue motivo de recurso de reconsideración el que fue resuelto por Resolución Nº 433/13, siendo esta última la resolución cuestionada en esta instancia.

QUE el CONSEJO SUPERIOR a través de la Comisión de Interpretación y Reglamento tomó su intervención mediante providencia de fs. 113 de estas actuaciones.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL realizó nuevo informe mediante Nota Nº 612-DGP-15, con conclusiones y agregación de elementos para el análisis integral de la situación planteada.

QUE por último la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 578 de fs. 162/166, expresa lo que se transcribe textualmente a continuación:

"Se giran las actuaciones a este Rectorado (fs. 161) en virtud del dictamen Nº 266 de esta Coordinación Legal y Técnica por ser competencia del Sr. Rector la resolución del recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Luis Rodolfo Rocha.

A fs. 72/73 el Sr. Luis R. Rocha, interpuso recurso de revocatoria en contra de la Res. SRO Nº 508/13 y SRO 433/13 por la cual se dispuso la cesantía del Sr. Rocha y se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mismo.

Mediante dictamen Nº 15.059 Asesoría Jurídica aconseja hace lugar al recurso jerárquico de fs. 72/73 interpuesto por el Sr. Rocha, en contra de las Res. SRO Nº 508/12 y 433/13, en consecuencia declarar la nulidad absoluta e insanable de ambas resoluciones. A tal fin sostiene la asesora jurídica dictaminante que corresponde al Consejo Superior resolver en base a los arts. 6,7 y 100 inciso 7, 34 y 35 del Estatuto, al no estar previsto el caso en la reglamentación dictada por el Consejo Superior respecto a las Sedes Regionales.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 19.356/11

Radicadas las actuaciones en esta Coordinación, la suscripta sostuvo que conforme la Res. CS N° 125/00 de Funcionamiento de las Sedes Regionales, corresponde a la Dirección de las mismas, **ejercer en primera instancia la Jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la Sede.** Fue en virtud de esta norma que la Directora de la Sede Orán emitió la Res N° 508/12, la que fue motivo de recurso de reconsideración, el que fue resuelto por Res SRO N° 433/13, siendo ésta última la resolución cuestionada en esta instancia, por lo que es competencia del Rector –quien designa al personal de la Sede- resolver el recurso jerárquico en contra de la Res. SRO 433/13, actuando el Consejo Superior -eventualmente- como última instancia revisora. Consecuentemente con esta opinión, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior giró las actuaciones al Sr. Rector para resolver (fs. 161).

II.- Manifiesta el Sr. Rocha, en su recurso jerárquico de fs. 72/73 que la Res SRO N° 508/12 y 433/13 es arbitraria e improcedente al aplicarle la sanción de cesantía, *alegando que su parte goza del amparo de tutela sindical*, lo que considera probado al haber presentado en Mesa de Entradas de la Sede Regional Oran la documentación pertinente, por lo que considera que la Asociación Sindical (ATE) ha cumplido en tiempo y forma con el procedimiento establecido en la Ley 23.551, en particular con el artículo 49 inciso b.

Asesoría Jurídica, mediante dictamen N° 15059 aconseja hacer lugar al recurso jerárquico presentado por el Sr. Luis Rocha, por considerar que al momento de dictarse la Res SRO N° 508/12 el mismo se encontraba ya bajo la tutela sindical, con mandato como miembro de la Comisión Directiva de ATE desde el 6/11/11 al 5/11/15, por la que la Resolución deviene nula por apartarse de la norma vigente.

Asimismo sostiene la asesora dictaminante que la Res SRO N° 433/13, además del vicio de transgresión a la ley, carece de dictamen jurídico previo del servicio jurídico permanente, no siendo suplido este dictamen por la opinión de la suscripta de fs. 59/60.

III.- Analizadas las actuaciones, la suscripta ratifica su dictamen N° 91 de fs. 59/60, el que cabe decir, fue emitido teniendo en cuenta que las actuaciones **se encontraban radicadas en asesoría jurídica para dictamen desde el 6/12/12, habiendo el recurrente interpuesto pedido de pronto despacho en fecha 22/3/13, por lo que en fecha 28/8/13 fueron solicitadas para dictamen, conforme surge de fs. 58.**

Ahora bien, en cuanto al fondo de la cuestión se refiere, la suscripta disiente con la opinión de la abogada Barros, ratificando el dictamen de fs. 59/60.

Tal como surge del propio dictamen del servicio jurídico, *“de los expedientes de referencia... no surge informe de la Dirección de la Sede Oran respecto de la supuesta tutela sindical invocada por el recurrente así como tampoco respecto a la documentación en copia simple adjuntada por este último (Nota N° 516/12 fs. 66), a cerca de lo cual tampoco se expide la Dirección General de Personal (fs. 80)... por lo que se aconsejo se requiera al interesado copias certificadas de dicha documentación...”*.

Lo dicho, es coincidente con lo opinado por la suscripta mediante dictamen N° 91 de fs. 59/60 cuando sostuvo “Ante todo cabe decir que el recurrente no acompaña a su recurso de reconsideración certificación de haber sido electo representante gremial o delegado, y por ende no demuestra que se encuentra amparado por la tutela sindical que invoca... tampoco surge desde la actuaciones, ni del legajo personal del agente N° 3221”.

En efecto, en el caso de autos, el Sr. Luis R. Rocha, quien fuera sancionado con sanción de cesantía, **no comunicó oportunamente a la Universidad ni de la postulación ni de su designación.** Para sostener ello, baste tener en cuenta que la nota de ATE informando de la tutela sindical del **sr. Rocha data del 5/7/12 (fs. 94) con cargo de recepción en fecha 1/8/12, y el acta de proclamación de candidatos es del 19/9/11, habiéndose realizado las elecciones en fecha 4/8/11.**

En este sentido la Jurisprudencia y la doctrina son contestes en sostener que “para que opere la garantía de la tutela sindical debe haberse cumplido con los recaudos legales –lo que no se cumplió en autos- y haber sido notificado el empleado por telegrama, carta documento o por escrito, siendo que la tutela nace desde la postulación”.

“La comunicación al empleador, para ser oponible, debe ser lo más contemporánea posible con la postulación o con la elección, pudiéndose tomar como pauta las 48 horas mencionadas en el artículo 29 del decreto reglamentario 467/88 con relación a los delegados de planta”.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 19.356/11

En virtud de ello, siendo que al momento de emitirse la Res SRO N° 508/12 la Universidad –patronal- desconocía que el Sr. Rocha había sido electo (hacia más de un año) integrante de la Comisión Directiva de ATE, y que conforme surge del Expte. N° 19453/12 (anexo por cuerda) el mismo presentó dicha constancia a raíz de una supuesta inasistencia, la que pretendió justificar por licencia gremial, la supuesta tutela sindical invocada no le es oponible a la Universidad.

Finalmente y en cuanto a lo dictaminado por la abogada Barros referido a que al Sr. Rocha debe abonársele los salarios caídos, la suscripta disiente, ello así por cuanto desde la notificación de la Res SRO N° 508/12 el mismo **NO CUMPLIO con prestación de servicios**.

En virtud de lo expuesto, de las probanzas de autos, y de la documentación obrante, la suscripta considera que el Sr Rector debe proceder, mediante resolución, a rechazar el recurso jerárquico presentado por el Sr. Luis Rodolfo Rocha en contra de la Res SRO N° 433/13."

Por ello y en virtud de que este RECTORADO comparte lo dictaminado por la Coordinación Legal y Técnica,

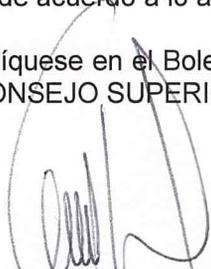
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

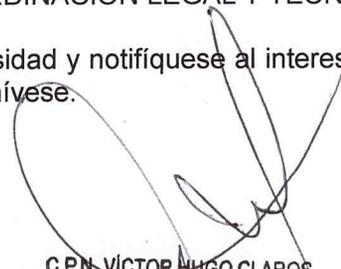
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Luis Rodolfo Rocha en contra de la Resolución N° 433/13 de la SEDE REGIONAL ORÁN, en virtud a lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen N° 578 de fecha 21 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Elevar las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR, como última instancia revisora, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga al CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.




Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admín., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0996-15